



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1103000029		Sección/Sub-sección: 1103 (RESP.CIVIL /CONSTRUCCION DE CONST. O REFR. EDIFICIOS)	
Documento: 1.713.683-0		Asegurado: CORONEL, AMBROSIO	
Domicilio: GUAYABOS C/ GUATAMBU		Localidad: LUQUE - PARAGUAY	
Emisión: 26/11/2025	Vigencia desde las: 19/11/2025	00:00hs. del	Vigencia hasta las: 23:59hs. del 18/03/2026
Plazo en días: 120		Capital Máximo Asegurado Gs. 20.000.000.-	

Entre SUDAMERIS SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Condiciones Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERE DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL "ASEGURADO O TOMADOR" SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA PÓLIZA. (ARTICULO 1556 DEL CÓDIGO CIVIL).

La compañía de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza, subroga al Asegurado en las indemnizaciones que legalmente este obligado a pagar en concepto de reparación de daños y perjuicios corporales o materiales, causados a terceros, hasta las sumas máximas por cada accidente indicadas a continuación:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Cubre la responsabilidad civil del Asegurado frente a tercero, que sea a consecuencia directa de los trabajos de construcción del edificio descrito precedentemente,, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaraníes Veinte Millones) Ubicación del Riesgo: RAMAL, AREGUA Detalle Sumas Aseguradas - Lesiones, muerte y/o daños materiales a cosas de terceros, en conjunto, hasta la suma de Gs. 20.000.000.-	20.000.000	318.182
TOTALES		20.000.000	318.182

Cubre la responsabilidad civil del Asegurado frente a tercero, que sea a consecuencia directa de los trabajos de construcción del edificio descrito precedentemente, únicamente cuando los daños sean causados por:
 Derrumbe del edificio en construcción o refacción;
 Caída de objetos;
 Incendio y/o explosión;
 Cables y descargas eléctricas;
 Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la Cláusula 2 inc. a);
 Abertura de zanjas;
 Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.

EXCLUSIONES
 Adicionalmente a las exclusiones de la Condiciones Particulares comunes se excluye:
 RC patronal
 Interrupción de negocio contingente
 Cualquier garantía financiera
 Riesgos políticos
 Penalidad por no cumplir con el contrato, pérdidas por parte de atrasos o fondos
 RC por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
 Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
 Accidentes de Trabajo
 RC Automotores
 RC profesional
 RC de equipos y maquinarias del contratista.
 Izamientos
 Construcción de estructuras de hierro/acero, a menos que sea relacionado con construcción de edificios comunes, que no excedan los cuatro pisos de altura.
 Construcción, mantenimiento y demolición de torres, campanarios o chimeneas

FRANQUICIA DEDUCIBLE 10% del siniestro, mínimo Gs.500.000.-

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR - REASEGUROS - 1994 (NMA 1975A)
 Este Contrato excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.
 A los fines de este Contrato, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros sobre:
 (I) Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear. Reactores Nuclearés, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.
 (II) Todos los Bienes situados en cualquier emplazamiento (incluyendo entre otros los emplazamientos

descriptos en el ítem (I) precedente) que se utilicen o se hayan utilizados para:

- (a) La generación de energía nuclear;
- (b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear

(III) Cualquier otro Bien que pueda ser asegurado por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero sólo en la medida de las exigencias de tal Consorcio y/o Asociación.

La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descriptos en los ítems (I) a (III) anteriores, a menos que tales seguros excluyan los riesgos irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo lo señalado más abajo, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

- (i) Seguros o reaseguros sobre la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes descriptos en los ítems (i) a (iii) precedentes (incluyendo planta y equipo de contratistas);
- (ii) Seguros o reaseguros de Rotura de Maquinaria u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem (i) anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención precedente no incluirá:

- 1) El otorgamiento de un seguro o reaseguro de cualquier tipo sobre:
 - a) Material Nuclear;
 - b) Todos los Bienes Materiales que se encuentren en la Zona de Alta Radioactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o de alcanzarse el primer punto crítico, cuando así se haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear.
- 2) El otorgamiento de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:
 - a) Incendio, rayo, explosión;
 - b) Terremoto;
 - c) Impacto de aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;
 - d) Irradiación y contaminación radiactiva;
 - e) Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear;

Cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto 1) anterior que involucren directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en tales Bienes.

Definiciones

Se entiende por "Material Nuclear":

(I) Combustible nuclear, salvo uranio natural y uranio empobrecido, capa de producir energía mediante un proceso en cadena auto sustentado de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con otro material; y

(II) Productos o Desechos Nucleares

Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Se entiende por "Instalación Nuclear":

- (I) Cualquier Reactor Nuclear;
- (II) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reprocese combustible nuclear irradiado; y

(III) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, salvo el almacenamiento vinculado al transporte de tal material

Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena auto sustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.

Se entiende por "Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear", la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.

Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.

Se entiende por "Zona o Área de Alta Radiactividad":

(I) Para plantas de generación nuclear de energía y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todo su contenido, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y

(II) Para Instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un blindaje biológico.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1. Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2. Cualquier indisponibilidad parcial o total o fallo o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo,

de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100 ENMENDADA POR SSN / AACs)

Ningún asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente Contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al Asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las Resoluciones de las Naciones Unidas o de las Sanciones comerciales o económicas, Leyes ó Regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato de seguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

2.2. El método de transmisión sea directo o no, incluye, pero no se limita a una transmisión aérea, de fluidos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

2.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este Contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente seguro no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), la que parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía o en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

Si el Asegurador considera que, en razón de la presente exclusión de cobertura, cualquier pérdida, daño, costa o gasto sufrido no se encuentra amparado por el presente Contrato, la carga de la prueba en contrario queda a cargo del respectivo Asegurado.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

Cláusula RUB:

Exclusión general para Rusia, Ucrania y Bielorrusia Sin perjuicio de la cláusula de sanción o embargo acordada en el presente Contrato, este Contrato no proporciona ninguna cobertura en Rusia, Ucrania y Bielorrusia o en cualquier forma relacionada con dichos territorios. En consecuencia, el Asegurador no será responsable de ninguna reclamación, pérdida, daño, lesión corporal, muerte, beneficio, interrupción de negocio, pérdida de beneficio, lucro cesante, coste o gasto que se produzca o realice en Rusia, Ucrania y Bielorrusia o que esté relacionado de alguna manera con dichos territorios.

- Exclusión de cualquier tipo de riesgos y/o intereses relacionados a personas y/o riesgos en, desde y/o hacia Rusia, Bielorrusia y Ucrania.

Exclusión LMA5625 para la sección RC:

EXCLUSIÓN DE COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUIL Y POLIFLUOROALQUIL (PFAS) NO. 3

- Este Acuerdo de Reaseguro no cubre ninguna reclamación por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad, real o supuesto, directa o indirectamente y sin importar cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, derivada de, contribuida por, resultante de, o de otra manera en conexión con cualquier PFAS, como cualquier sustancia perfluoroalquímica o polifluoroalquímica, por ejemplo.
- A los efectos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier coste para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de cualquier manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS, como cualquier sustancia perfluoroalquímica o polifluoroalquímica, por ejemplo.
- PFAS significa cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ion, la composición de la cual incluye al menos uno: a. grupo metilo perfluorinado (- CF3); o b. grupo metileno perfluorinado (- CF2).

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- El conyugue y los parientes del Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas que presten servicios al Asegurado, con relación de dependencia o sin ella.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 10 de fecha 15/03/1994

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 49-0070 Res. N°: 829/2023 Fecha 06/10/2023

Documento firmado digitalmente mediante certificado suministrado por OPENCODE S.A. y emitido por la autoridad de Certificación CODE 100 S.A., habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio, siguiendo lo establecido por la ley 4160 de Firma Digital y Comercio Electrónico.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	318.182	Monto financ. Gs.:		350.000
I.V.A. s/Prima	31.818	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	350.000	0	26/11/2025	350.000
Interés p/Finac.	0	Total		350.000
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	350.000			

Emitido en ASUNCION, 26 de noviembre de 2025

Agente: GALECE BROKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
Dir.: TTE. 2° BENIGNO VILLAMAYOR ESQ. SOLDADOS PAR/
Ciudad: ASUNCION
Matrícula: 115 Tel.:0971212535